CETA OFICIL

ORGANO DEL ESTADO

XLVI PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 1949

NUMERO 11.0%3

-CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 361 de 29 de noviembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resuelto Nº 721 de 1º de noviembre de 1943, por el cual no se avoca un conocimiento.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3101, 3102, 3103 y 3104 de 3 de diciembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2322, 2323, 2324, 2325, 2326 y 2337 de 28 de septiembre de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

Resoluciones Nos. 2328 de 5 y 2329 de 6 de octubre de 1949, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Certificado Nº 7402 de 28 de abril de 1949, por el cual se concede permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 361 (DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1949) por el cual se nombra Inspector General de la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la Renública. en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Juan de Dios Poveda, Inspector General de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Raúl R. Ace-

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALFREDO ALEMAN. mo pasado, por medio de la cual el aludido funcionario declaró que Iviola Davey es legítima ocupante del cuarto mencionado, en su condición de arrendataria, procede en derecho, porque se ha acreditado plenamente en el expediente que la anterior arrendataria, señora Rosina Nelson, tía de Edna e Iviola, murió hace algún tiempo. En consecuencia quedó resuelto el contrato de arrendamiento, y nada prueba que una u otra de sus sobrinas tuvieran derecho a exigir al dueño o administrador de la casa que les arrendara dicho cuarto.

El señor Crecencio Carrera, administrador de dicha casa hizo constar ante el Corregidor que la arrendataria actual del cuarto Nº 3 de la casa 124 de la Avenida Central es Iviola Davey, y como tal fue amparada por el Corregidor de Santa Ana. La resolución Nº 999-II, de 14 de octubre de este año, por medio de la cual el Alcalde Municipal de Panamá confirmó el fallo recurrido es correcto y, en consecuencia, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuniquese y publiquese.

ABILIO BELLIDO.

El Primer Secretario del Ministerio, Daniel Pinilla.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESUELTO NUMERO 721

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y De-fensa Nacional.—Resuelto número 721.—Panamá, noviembre 1º de 1949.

> El Ministro de Gobierno y Justicia, siguiendo instrucciones del Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión de la acción civil promovida ante el Corregidor de Santa Ana por Edna Davey contra Iviola Davey, para que ésta sea lanzada del cuarto Nº 3 de la casa Nº 124 de la Avenida Central, que actualmente ocupa, y se le exija al administrador de dicho inmueble extender los recibos del alquiler de esa habitación a nombre de la recurrente Edna Do-

vey. La resolución N^{o} 26 de 17 de septiembre próxi-

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Toribio Martínez, por resuelto Nº 3101 de 3 de diciembre de 1949.

Ernesto, Elmo Flyn, por resuelto $m N^{o}$ 3102 de 3 de diciembre de 1949.

Buenaventura Corrales, por resuelto $N^{\rm o}$ 3103 de 3 de diciembre de 1949.

Manuel González, por resuelto N^9 3104 de 3 de diciembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio, Guillermo Zurita.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL FSTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VIJA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal Nº 451 TALLERES: Imprenta Nacional.—Rellenc de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.60 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, Nº 5.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2322

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 2322.—Panamá, septiembre 28 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Nessin Dayan, natural de Persia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Nessin Dayan. Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Hinistro de Relaciones Exteriores, GMO. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2323

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2323.—Panamá, septiembre 28 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejcutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Pedro Roldán, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Pedro Roldán.
Comuníquese y publiquese.

DANIEL CHANIS JE

El Ministro de Relaciones Exteriores, GMO. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2324

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2324.—Panamá, septiembre 28 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Isaac David Btesh, natural de Siria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Isaac David Btesh.

Comuniquese y publiquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, GMO. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2325

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2325.—Panamá, 28 de septiembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José de Picciotto, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José de Picciotto.

Comuniquese y publiquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, GMO. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2326

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2326.—Panamá, 28 de septiembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Salomón David Behar, súbdito británico, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Salomón David Behar. Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, GMO. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2327

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2327.—Panamá, 28 de septiembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Elías Name, libanés, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta d_{θ} Naturaleza Definitiva a favor del señor Elías Name.

Comuniquese y publiquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, GMO. MENDEZ P. la y que, por tanto, ha estado domiciliado en la ciudad de Panamá.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprenden las siguientes conclusiones:

1ª Que el señor Hubertus Rassow Selles nació fuera del territorio de la República el 2 de diciembre de 1924, esto es, antes de que entrara en vi-

gencia el Acto Reformatorio de 1928;

2ª Que el Sr. Hubertus Rassow Selles adquirió la nacionalidad panameña por nacimiento de conformidad con dicho Acto Reformatorio que establecía lo siguiente: "Son panameños por nacimiento los hijos de padres panameños, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean panameños por nacimiento"; y

3ª Que el aparte e) del artículo 9º de la Constitución Nacional reafirmó la nacionalidad panameña per nacimiento del señor Rassow Selles, cuando al referirse a las personas que tienen esa condición dispone lo siguiente: "Los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el Acto Reformatorio de 1928".

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Declárase que el señor Hubertus Rassow Selles tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuniquese y publiquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, GMO. MENDEZ P.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2328

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 2328.—Panamá, 5 de octubre de 1949.

El señor Hubert Rassow Selles, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 5 de enero del corriente año, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, de acuerdo con el aparte e) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Hubertus Rassow Selles ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de nacimiento en donde consta que nació en la ciudad de Cartago, República de Costa Rica:

b) Partida de nacimiento que acredita la nacionalidad panameña de su madre señora Belarmina Salles, quien nació en Fish Cruk, Distrito de Chiriqui Grande, Provincia de Bocas del To-

c) Certificado expedido por la Directora de la Escuela "República de Chile Nº 2", para acreditar que hizo estudios primarios en dicha escue-

RESOLUCION NUMERO 2329

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 2329.—Panamá, 6 de octubre de 1949.

El señor Ernesto Bernardo Fábrega Villamarín, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 29 del mes próximo pasado, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Ernesto Bernardo Fábrega Villamarín ha presentado les documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de nacimiento en donde consta que nació en Cuba el día 5 de diciembre de 1927:

- b) Certificado del Director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su padre señor Ernesto Beltrán Fábrega, nacido en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé; y
- c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, que acreditan su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional disnone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado demiciliados en la República en los dos años anteriores'

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la selicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que el señor Fábrega Villamarín ha ll nado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anterior-

mente transcrita,

SE RESUELVE:

Declárase que el señor Ernesto Bernardo Fábrega Villamarín tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuniquese y publiquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, GMO. MENDEZ P.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7402

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.— Certificado número 7402.—Panamá, abril 27 de 1949.

El Director del Departamento de Migración. por autorización del señor Ministro. TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Elías Molina Perea, natural de Colombia, mediante escrito de fecha 2 de febre-ro de 1949, solicita a este Ministerio que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio, exento del pago del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Ejecutivo Nº 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que el peticionario ha acompañado su solicitud

con los documentos siguientes:

Certificado expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, donde consta que no ha sido penado por contravenciones de policía ni delito común alguno;

Certificado de buena salud expedido por el doctor S. E. Barraza, quien ejerce en Panamá, donde consta que no sufre de enfermedad crónica o

Certificado expedido por el Departamento Ejecutivo de la Zona, donde consta que trabaja en el

Club de tiro al blanco, en Cristóbal, Zona del Ca-

Cartificado expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con la señora Patrocinia Ōrtiz Niño, panameña, el día 9 de noviembre de

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que la señora Patrocinia Niño, nació en Colón, distrito y Provincia del mismo nombre el 13 de noviembre de 1925;

Pasaporte Nº 160 expedido en la Gobernación de Magdalena, Colombia, mediante el cu l comprueba su nacionalidad colombiana,

CERTIFICA:

Que el señor Elías Molina Perea, natural de Colombia, ha obtenido permiso para residir, indefinidamente en el territorio nacional exento del pago del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Ejecutivo Nº 663 de 20 de noviembre de 1945.

> MANUEL DE J. QUIJANO JR. Director del Dpto. de Migración.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de La Sección de Maceriales y Compras del Midisterio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en pa-pel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día 7 de Enero de 1950, por el suministro de timbres para licores, para uso del Ministerio de Hacienda y Te-

Las especificaciones serán entregadas a los interesa-dos durante las horas hábiles de Oficina.

El Jefe de Materiales y Compras,

M. A. Cordovez. Panamá, 3 de Diciembre de 1949.

AVISO COMERCIAL

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, pengo en cenocimiento del público que por Escritura Pública Nº 2369 de Noviembre 19 del corriente año, extendida en la Notaria Tercera de este Circuito, lecimiento comercial de abarrotería y refresquería de cominado "La Esperanza", situado en la casa número 9, Calle 19 Oeste de esta ciudad.

Panamá 3 de Dicipalura do 1940

Panamá, 3 de Diciembre de 1949.

7565

(Segunda Publicación)

Alfonso Fong Sánchez.

CECILIO MORENO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que la sociedad colectiva de comercio denominada "Hernández y Gordón. Limitada" ha dado en venta al señor Howard Las Caselles Callender el Taller de reparaciones de llantas, carga de baterías y hojalatería denominado "Hernández y Gordón Ltda", sito en la Casa Nº 34 de la Calle Doce de Octubre de esta ciudad de Panamá.

manna. Que Lu's Edmundo Hernández y Zadok Mitchell Gor-Que la secondado Fernandez y addos afrechen doc-den, en su carácter de únicos socios de la sociedad colectiva de comercio, denominada "Hernández & Gordón, Limitada", han declarado disuelta y liquidada la men-cionada sociedad, quedando a paz y salvo entre si y re-nunciando a reclamo alguno ulter or. Todo lo cual consta en la Escritura Pública Nº 2395, de 24 de Noviembre de 1949, extendida en la Notaría a su carco

su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre del año mil novecientos cua-renta y nueve (1949).

CECILIO MORENO, Notario Público Tercero.

7270(Unica publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al

Que en el Concurso de Acreedores formado a Blanca Moemier o Blanca Lamiel Margeli, se ha señalado el día 19 de diciembre próximo, para que tenga lugar el segundo remate de la mercadería perteneciente al almacén "Elegancias", de propiedad de la fallida, que operaba en los bajos de la casa número 40 de la Avenida Central de esta ciudad.

La mercancia objeto del remate consiste en merca-dería seca, artículos de lujo para damas y caballeros, es decir, trajes, ropa interior de mujer, medias, camisas de hombre, ropa interior para hombre, maniquíes, vi-trinas, caja registradora, etc. Para pormenores puede consultarse el inventario de los bienes en remate en la Secretaría del Tribunal.

La base del remate será la suma de diez y seis mil

La base del remate sera la suma de diez y seis mil cuatrocientos setenta y un balboas con noventa y un centésimos (B/. 16.471.91), cantidad a que ascendió el avalúo pericial de las existencias del citado almacén. Serán ofertas admisibles las que cubran por lo menos el treinta por ciento (30%) de la base del remate y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (50%) de carectidad del Tribunal el cinco por cientos (50%) de carectidad el T to (5%) de esa cantidad.

Se advierte que si el día señalado para este segundo remate no se presentare postor alguno se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las ofertas que se hagan, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas nasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Panamá. 30 de Noviembre de 1949.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá, Eduardo Ferguson M.

7596 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el abogado Manuel María Grimaldo F., en su carácter de apoderado especial del señor Salvador Graciani Giraldi, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, tenedor de la cédula de identidad personal número 8-989, por medio de memorial fechado el catorce de este mes corriente, ha pedido al Tribunal que casa de un solo piso de concreto, paredes de madera y techo de zinc, construida en el lugar denominado "La Herradura", jurisdicción del Distrito de La Chorrera, a expensas de mi mandante. Dicha casa mide seis metros nueve centimetros (6.09 m.) de frente por siete metros treinta y un centímetros de fondo (7,31 m.), lo que da una superficie de cuarenta y cuatro metros con cinco mil ciento setenta y nueve centímetros cuadrados (44,5179 M2). Los linderos de la casa, por todos sus lados, lo constituyen terrenos libres de propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupados mediante arrendamiento por mi poderdante, limitado este terreno así: Norte, posesión de Angel Giráldez; Sur, posesión Que el abogado Manuel María Grimaldo F., en su cade Julio E. Díaz E.; Este, la carretera necional y Oes-

te, terreno libre e inculto.

En consecuencia, para los fines del artículo 1895, numeral 29, del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se ha puesto a disposición de el interesado para su publicación

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez.

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

7335 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por

El suscrito Juez Tercero del Circuito de l'anama, por medio del presente, al público, HACE SABER: Que en el juicio de sucesión intestada de la señora María Isabel Flores Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice: "Juzgado Tercero del Circuito.-Panamá, veintiuno de

Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:
Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley, DECLARA:
Que está abierta la sucesión intestada de la señora
María Isabel Flores Rodríguez, desde el día primero
de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;
Oue con sus heradores les memores Carlos Silvia Ro-

cha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que son sus herederos los menores Carlos, Silvia, Pedro, Rufina Alberto y Aida Coronado Flores, en su condición de hijos, y ORDENA:

Que companezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—Carlos Iván Zúñiga, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días a nar-

de la Secretaria para que dentro de treinta días a par-tir de su última publicación se presenten a estar a dere-cho en el juicio los que se crean con derecho a él. Panamá, 24 de Octubre de 1949.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario.

Carlos Iván Zúñiga.

7517 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al pú-HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Marcelino Villalaz, promovido por Heliodora Moreno viuda de Villalaz, se ha dictado el siguiente auto: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez

y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y

Vistos:

Como efectivamente, los documentos de que se trata son los que exige el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión de Juan Marcelino Villalaz, desde el día 4 de Febrero de 1916, fecha en que tuvo lugar su muerte en el distrito de Los Santos;

Segundo: Que es heredero del conserte.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjui-cio de terceros, la señora Heliodora Moreno viuda de Vilalaz, en su carácter de cónyuge supérstite;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a de-recho en esta sucesión intestada todos los que tengan interés en ella.

lon la muerte del causante queda disuelta la sociedad

conyugal Villalaz-Moreno y se procede a su liquidación, correspondiendo a la esposa el derecho a la mitad de los bienes cen arreglo al C. C. C

Fijese y publiquese el edicto emplazatorio de que tra-ta el artículo 1601 del C. J. Y se tiene al señor Mauri-cio M. Correa como apoderado especial de la señora Heliodora Moreno viuda de Villalaz, en los términos del mandato.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario". Manuel de J. Vargas

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, durante el término de treinta días para que el público se entere y se le da una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Noviembre 29 de 1949.

El Juez.

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 7558 (Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Olmedo David Miranda, actuando como apoderado de los señores "Arias & Cº", ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

a la Nacion:

"Señor Gobernador:
Yo, Olmedo David Miranda, de generales conocidas en el poder que antecede y que acepto, pido a usted que mediante la tramitación legal fijada por la legislación agraria, se expida título de plena propiedad, a favor de la sociedad comercial "Arias y Compañía" sobre un globo de terreno ubicado en el Distrito de Boquete, culturado cerrendo com posesión quieta por más de trainta tivado, cercado, con posesión quieta por más de treinta años, con una superficie de tres hectáreas con nueve mil setecientos ochenta metros cuadrados (3 hts. 9780 m.c.) alinderado:

Norte, camino de Jaramillo;

Sur, camino de Jaramillo; Sur, camino de Jaramillo; Este, propiedad de Isabel del Cid, quebrada sin nom-bre de por medio y propiedad de Arias y Compañía; y Oeste, predio de Clemente Guerra y camino de Jara-

Acompaño la documentación que acredita el derecho de los solicitantes "Arias & \mathbb{C}^{9} ".

David, Noviembre 22 de 1949.

Olmedo D. Miranda".

Para que sirva de notificación se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, se remite copia a la Alcaldía del Distrito en donde está ubicado el terreno solicitado, para que sea fijado también durante el término de treinta (30) días hábiles, y se entregan dos copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Noviembre 22 de 1949.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de LORENZO ESQUIVEL D

El Oficial de Tierras.

Rafael Jurado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a Josefina Alonso, natural de Cuba, de 23 años de edad, soltera, artista y a Hubert Augustus Sandiford (a) Path (a) Doctor, de treinta y cinco años de edad, soltero, panameño, comerciante, la primera residente últimamente en casa número 7025 de calle 4ª y el segundo residente en casa número 8053, Calle 10ª, Avenida Santa Isabel y Meléndez de la ciudad de Colón, por que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto en la

Gaceta Oficial, se presenten a estar en derecho en el juició que se les sigue por el delito de aborto provocado, con la advertencia de que no hacerlo así tal omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos y la causa se seguirá sin intervención de los mismos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y po-

lítico y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados Alonso y Sandiford, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Indicial. Judicial

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprementa de Institutores de la Corte Suprementa de Instituto sur el control de la Corte Suprementa de Instituto de In prema de Justicia como lo ordena el artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

Luis A. Carrasco M.

El Secretario del Tribunal,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor Albert Baynes, cuyas generales se desconocen, por el término de (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncio que contra él ha formulado la señora Loilin Reid, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Como se observa que el sindicado, Albert Baynes, no se ha presentado al despacho a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicho señor hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del señor arribe mencionado, llenado todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruye el proceso de instrucción en estas sumarias".—Cúmplase.—El Personero, (Fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, señor Baynes, que si no

das P."

Se le advierte al emplazado, señor Baynes, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las dos (2) de la tarde del día de hoy, dieciseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario de la Personería,

Fermín L. Castañedas P.

'n

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Por medio del presente Edicto, el Juez que sucsribe, Municipal del Distrito de Panamá, Llama y emplaza a Adolfo Percy o Persen, panameño, soltero, de 19 años de edad, residente en Calle 19 Oeste Nº 24, cuarto 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado,

comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución :

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de lu Ley, ABSUELVE a Adolfo Percy o Persen, panameño, soltero, de 19 años de edad, residente en Calle 19 Oeste Nº 24, cuarto 2, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder. Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.—Notifiquese, cúmplase, déjese copia y consúltese si no fuere apelada.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertigado de la consultada de la República quedan advertigado de la República de la República quedan advertigado de la República de l

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el para-dero del emplazado Percy o Persen, so pena de ser juz-gados como encubridores del delito por el cual se le si gue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excep-ciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagen capturar al enjui-ciado Percy o Persen, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de Octubre de mil novecien-tos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y em-Quinto Municipal dei Distrito de Panama, llama y emplaza a Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad, chofer, con cédula deidentidad personal número 43-1187, residente en la Ave. 2ª de San Francisco, para que dentro del término de treinta (30) dias, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolu-

'Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, quince de sep-tiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad, chofer, con cédula de I. P. Nº 43-1187, residente en la Ave. 2ª de San Francisco, por infractor de las normas legales contenidas en el Capitulo II, Titulo II del Libro II del Código Penal, case por el delito de lesiones personales por imprudencia, el cual no acarrea detención preventiva. Del término común de cinco dias disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante la vismino comun de cinco dias disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante la vista oral de la presente causa, acto que tendrá lugar el cuatro (4) de octubre próximo, a partir de las diez de la mañana.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifiquese, cúmplase y déjese copia.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan adverti-dos de la obligación en que están de denunciar el para-dero del emplazado Avila, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Avila, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la

mañana del día veinticinco de Octubre de mil novecionmaiana del dia vernicinco de Occubre de inii novecion-tos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez.

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario.

Norberto A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 552

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Falanna, por este medio cita, llama y emplaza a George J. Loisel, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutiva dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio catorce

mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Cir-En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal, contra George J. Loisel, norteamericano, Sargento del Ejército, soltero, de 27 años de edad, y vecino de la Margarita, por infractor de las normas jurídicas, tipificadas en el Capitulo 19, Título XII, Libro II del Código Penál, y SOBRESEE definitivamente a favor de Eduardo Hidalgo, Manuel María Osorio, José Agustín Avila B., Jerónimo Almillátegui, Gregorio Maldonado, Eulogio A. Hernández, James C. Kermedy, Gladys, B. Arik, Miguel Bartuano, José Dolores Olmedo, Ildefonso Quevedo, Silverio Duarte, Maximiliano, López, Héctor M. Luque, Demetrio Pinzón, de generales conocidas en las presentes diligencias.

conocidas en las presentes diligencias.

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del jui-cio oral que se llevará el día 27 de los corrientes, a partir de las diez de la mañana. De cinco días dispone el Lic. Molino, para que presente a su fiado.

Fundamento de derecho: Art. 2136, Ord. 4º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Srio." Se advierte al procesado Loisel que si no compareciere dentro del término legal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el inicio oral con reo presente, previa declaratoria do su rebeldia. presente, previa declaratoria de su rebeldia.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de George J. Loisel, so pona de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le síndica, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las exerpciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Loisel, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaria del Tribunal, hoy siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas. secutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario.

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vásquez Diaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 556

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Juan Climaco Navarro, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que

se le ha seguido por el delito de "Apropiación Inde-bida". La parte resolutiva de la sentencia absolutoria pro ferida por este Despacho a su favor, es del tenor guiente: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:

Por consiguiente, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUEL-VE a Juan Clímaco Navarro Rodríguez, colombiano, de 32 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 6-24178, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

go Judicial.
Copiese, notifíquese y archívese, por no ser consul-

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Abigaíl Vásquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al sindicado Navarro Rodríguez, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su con-

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clímaco Navarro Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Navarro Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Diaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 560

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panama, por este medio cita y emplaza a Benjamín Darlington Mill, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le siguió por el delito de falso testimonio.

La sentencia absolutoria proferida a su favor, en su parte resolutiva, es del tenor siguiente: Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Benjamín Darlington Mill, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-46341 y residente en calle 12 de Octubre Nº 23, cuarto 39, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder, por eximencia de punibilidad.

Fundamento de derecho: Art. 190 del Código Penal y 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el superior (Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigaíl Vásquez Srio".

Se le advierte al sindicado Benjamín Darlington Mill que si no compareciere dentro del término legal seña-lado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excitase a todos los habitantes de la República para cue indiquen el paradero de Darlincton Mill. so nene de ser iuzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicaba, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo la

excepciones de que trata el Art. 2008 lel Código Judi-

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Darlington Mill, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vásquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 566

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a Valentín Méndez, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tráfico indebido con Con Yac El auto encausatorio dictado en su contra, es del tenor siguiente, en su parte resolutiva que dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve".

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Valentín Méndez, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en Curundú Nº 15, comerciante y con cédula de identidad personal Nº 47-0099, como infractor de disposiciones que contiene el Capitulo III, Titulo II, Libro II de la Ley 66 de 1947, en relación con la Ley 59 de 1941, o sea, por el delito genérico de uso indebido de Can Yac, o Canabis Sativa.

De cinco días comunes disponen las partes para con

De cinco días comunes disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar a partir de las nueve de la mañana del día 11 de Octubre próximo venturo, y para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Méndez que si no compa-reciere dentro del término señalado en este edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su con-tra y que se seguirá el juicio sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su re-beldía.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y olicivo para que verifiquen la captura de Valentín Méndez, o la ordenen.

Mendez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación el presente Edicto Emplazatorio, se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario

ALFREDO BURGOS C.

(Cunrte mublicación)

Abigail Vásquez Diaz.